



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184000477161



22-11-2018

Bogotá, 22-11-2018

Señores

PROPIETARIOS, POSEEDORES Y TENEDORES DE BUENA FE DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, GENERADORES DE CARGA, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y TERMINALES PORTUARIOS.

**Asunto:** Vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.

Respetados señores:

El parágrafo 4 del Artículo 2.2.1.7.7.1.5 del Decreto 1079 de 2015 textualmente señala:

*"Parágrafo 4. El Ministerio de Transporte, a través del sistema RUNT, realizará una anotación en el Registro de aquellos vehículos que presentan las omisiones descritas en el artículo 2.2.1.7.7.1.4 de este decreto, reportadas por los organismos de tránsito, las cuales podrán ser vistas cuando se realice la consulta del estado del vehículo."*

Como consecuencia del mandato indicado anteriormente, se informa a los distintos actores del sector que de acuerdo a lo informado por los Organismos de Tránsito en relación con los vehículos que presentan omisiones en el registro inicial, el Ministerio de Transporte ha realizado la actualización de la información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT de los vehículos que presentan dicha omisión.

De acuerdo a lo anterior, los interesados y obligados podrán consultar en la siguiente url: [rncd.mintransporte.gov.co](http://rncd.mintransporte.gov.co), en la sección de NOTÍCIAS, el reporte de vehículos que a la fecha se encuentran con la anotación correspondiente en el sistema RUNT y que no efectuaron el proceso de normalización conforme a lo señalado en el Decreto 1079 de 2015. La información allí reportada será actualizada periódicamente, con base en la información que reporten los Organismos de Tránsito y aquella que resulte de los diferentes procesos que se encuentra adelantando el Ministerio de Transporte de validación de los documentos que reposan en los archivos, lo anterior, con el fin de depurar la información de los vehículos con omisión a su registro inicial y dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1079 de 2015.



Por lo anterior, el Ministerio de Transporte recuerda a todos los actores el deber de dar cumplimiento a lo dispuesto en los siguientes artículos del Decreto 1079 de 2015:

- **“ARTÍCULO 2.2.1.7.7.1.13. Condición para la contratación y expedición del manifiesto de carga.** *Cuando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, la Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.*

**PARÁGRAFO.** *Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)”.*

- **“ARTÍCULO 2.2.1.7.7.1.14. Condiciones para el enturnamiento en puertos.** *Cuando las sociedades portuarias realicen el proceso de enturnamiento de los vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, la Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.*

**PARÁGRAFO.** *Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, las sociedades portuarias deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)”.*

- **“ARTÍCULO 2.2.1.7.7.1.15. Medidas especiales a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.** *Dentro de las investigaciones que adelante, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar, de acuerdo con sus competencias, las medidas que considere necesarias para garantizar que se normalicen las omisiones que presentan los vehículos de carga en su registro inicial.*

**PARÁGRAFO.** *Las autoridades de control operativo de transporte y tránsito ejecutarán en vía las acciones necesarias para garantizar la eficacia de las medidas ordenadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte”.* (resaltado fuera de texto original).

De otro lado, es de resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3366 de 2003 en sus artículos 48 y 52, la prestación del servicio de transporte de carga sin portar el manifiesto de carga, origina la inmovilización de los automotores, lo cual debe ser objeto de control por parte de las autoridades de policía.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



Es importante mencionar que las medidas estipuladas y anteriormente citadas, tienen como fin primordial la estabilidad del mercado, la promoción de la legalidad y la formalidad del sector.

Atentamente,



JUAN FELIPE SANABRIA SAETTA  
DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO